



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00202-00**  
Demandante **LUIS MARIO HERNANDEZSIERRA**  
Demandado **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ MEDINA**  
Actuación **Pone Conocimiento / A.S.**

Neiva, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En relación con la presente constancia secretarial, la información allí vertida se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para lo que estimen conveniente. Una vez, se venza dicho plazo pasa al despacho para continuar con el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez

**SECRETARÍA DEL JUZGADO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** EN LA FECHA PROCEDO A DEJAR CONSTANCIA QUE REVISADO EL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA PARTE ACTORA CON EL FIN DE ACREDITAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO EN ESTE ASUNTO AL CORREO ELECTRÓNICO [alejo\\_9309@hotmail.com](mailto:alejo_9309@hotmail.com), SE ADVIERTE QUE EN EL PANTALLAZO ARRIMADO, NO SE OBSERVAN LOS ELEMENTOS PROPIOS DE DICHO ACTO PROCESAL, POR CUANTO NO SE VISUALIZAN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS CONTENIDO EN EL, QUE DEBE TRATARSE DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO, LOS DOS PRIMEROS QUE NO FUERON REMITIDOS DE MANERA SUMULTANEA CON LA DEMANDA, NI SE INFORMÓ LA FORMA COMO SE OBTUVO NI SE ALLEGARON LAS EVIDENCIAS DE ELLO (ART. 8 LEY 2213 DE 2022); TAMPOCO SE INFORMÓ AL DESTINATARIO LOS TÉRMINOS CON QUE DISPONE PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE INICIA A CONTABILIZAR LOS MISMOS; IGUALMENTE OMITIÓ EL DEMANDANTE SUMINISTRAR EL CANAL ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL CUAL PRODRÁ EL DEMANDADO PRESENTAR SU CONTESTACION; ES DECIR, EL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE JUZGADO, (ART. 291 Y 292 C.G.P. Y LEY 2213 DE 2022). PASA AL DESPACHO LAS DILIGENCIAS PARA LO QUE SE SIRVA PROVEER.



**GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ**

Secretaria

